



## PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

La Universidad de Pamplona desde la premisa “*Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz*”, en cumplimiento del acuerdo No. 100 establece que el Bienestar Universitario es “ el conjunto de estrategias transversales a los procesos, políticas, prácticas y valores institucionales encaminadas a promover la calidad de vida en la comunidad académica”; por ende, se encuentra encargado de generar espacios de comunicación, respeto e igualdad ante las diferencias en aras de establecer estrategias de prevención y atención ante las situaciones presentadas en la comunidad universitaria por medio de las 6 áreas de atención, en las cuales se lideran acciones de participación aportando a la responsabilidad social como seres humanos dignos desde la formación integral.

La Organización Mundial de la Salud define violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2003 p. 3). De acuerdo con la misma Organización, es esencial comprender la violencia desde sus múltiples modos de manifestación, las cuales se vinculan con la naturaleza física, sexual o psíquica de los actos violentos que atentan contra el estado emocional y físico de las personas.

La violencia de género corresponde a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino, son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas, por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. Asimismo en el marco del conflicto armado, la violencia de género tiene una repercusión mayor en las mujeres ya que su cuerpo es usado como botín de guerra por parte de los actores armados o porque las lideresas son víctimas de amenazas y de hechos violentos contra su vida y la de su familia, por esta razón, la



situación de conflicto se torna como un factor de riesgo para la aparición o mantenimiento de conductas que generan violencia intrafamiliar y de pareja.

El "género" se entiende como un estructurador social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerbaban con otras formas de desigualdad. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo. Parten de expectativas colectivas de género que se modifican dependiendo de la condición de clase, el periodo del curso de vida y el lugar que ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-racial. Las discriminaciones por razones de género permean las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas generando impactos individuales, comunitarios y colectivos.

Abordar integralmente las violencias de género es imprescindible en una comunidad pues que permite prevenirlas, atenderlas y garantizar el acceso a la justicia para que de esta manera se pueda avanzar en la transformación de las relaciones inequitativas de poder por razones de género y hacer real la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. La atención integral y oportuna desde los enfoques de derechos, género y diferencial, favorece intervenciones con calidad que respeten la dignidad a las víctimas.

Por su parte, la violencia basada en el género Puede ser entendida como “aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género (mujeres u hombres) o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social” (Comité Distrital de Convivencia Escolar, año 2018, p. 140). Adicionalmente, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la violencia de género es una violación de los derechos básicos que se presenta en todos los contextos e impide que, en especial, las mujeres ejerzan sus derechos económicos y políticos. En este sentido, a continuación se conceptualizan las nociones más importantes a tener en cuenta, así:

La violencia sexual se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para



comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”. (Resolución 459 de 2012, OMS, glosario numeral 1.1)

Abuso sexual: está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, numeral 1)

Género: Se refiere a las diferencias socialmente construidas sobre “funciones, comportamientos, actividades y atributos que la sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”. Las diferencias de género corresponden con las formas de Construcción de sociedad que tradicionalmente los hombres y mujeres se convierten en prejuicios sobre lo que se considera “normal” y lo que puede generar una controversia del ser.

Violencia contra la mujer: “cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257 de 2008, artículo 2). Se establecen además tipologías de daño en el que se contemplan: el daño psicológico, el daño o sufrimiento físico, el daño o sufrimiento sexual entre otras.

Acoso Virtual o Ciber acoso: es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, por medio de mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona”.

En concordancia con lo anterior, la Universidad de Pamplona regula por medio del Acuerdo No. 067 del 30 de agosto del 20018 la adopción de la política de Equidad de Género, vinculando así en el que hacer de cada una de las dependencias la prevalencia del respeto y dignidad tanto de hombres como de mujeres en el ámbito académico y profesional.



## Objetivos

### Objetivo general:

Implementar el protocolo de prevención ante casos de violencia sexual y/o de género que se pueden presentar en la Universidad de Pamplona propendiendo por la apropiación de los valores institucionales como el respeto por la diferencia, la empatía y el trabajo en equipo.

### Objetivos específicos orientados a la prevención:

Socializar el protocolo de prevención y la ruta de atención ante casos de violencia y de género en la comunidad universitaria.

Activar los canales de comunicación ante los casos de violencia sexual y de género.

Establecer estrategias de prevención ante casos de violencia y de género en el contexto universitario.

### Objetivos específicos orientados a la intervención:

Socializar a los estudiantes, docentes y administrativos los procedimientos legales y disciplinarios que se aplican ante el conocimiento de alguna situación de violencia sexual o de género.

### Lineamientos generales para la atención en situaciones de violencia y de género en la comunidad universitaria:

Ante la aplicación del presente protocolo se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- ❖ Activar la ruta de atención oportunamente.
  
- ❖ Mantener el principio de la buena fe al conocer la situación, evitando cuestionar, emitir juicios o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la situación presentada en alguna de las modalidades de violencia.



- ❖ Proteger en el proceso los derechos del afectado ante la situación, desde la confidencialidad tanto de los datos personales del estudiante, docente o administrativo y de igual forma, las características de la situación presentada.
- ❖ Proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación y/o que sea requerida para la intervención del caso.
- ❖ Establecer las acciones y etapas de la ruta de atención, de modo que se evite la revictimización, conociendo el contexto en el que se configuró la situación de violencia sexual o de género e incluyendo los posibles responsables.

## Referencias Bibliográficas

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 459 de 2012.

OMS (2003). Informe Mundial sobre la violencia y la salud

Ministerio de Educación Nacional. Guía de Promoción de Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos y prevención, identificación y atención acoso escolar

Ministerio de Educación Nacional. Enfoque e identidades de género para los lineamientos política de educación superior inclusiva

Acuerdo 186 del 02 de diciembre del 2005 por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil Académico de Pregrado

Ley 1257 de 2008, de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Acuerdo 044 del 20 de agosto del 2015 por el cual se adopta la política de Inclusión y Accesibilidad Universal para los grupos priorizados

Resolución 593 del 02 de agosto del 2017 por el cual se establece una política de Convivencia Laboral

Acuerdo 067 del 30 de agosto del 2017 por el cual se adopta la política de la Equidad de Género de la Universidad de Pamplona

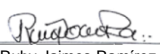


Acuerdo 100 del 11 de diciembre del 2018 por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario en la Universidad de Pamplona

Ley 2094 de 2021 por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario



Revisó:  
Marcos José Enciso  
Control Interno Disciplinario

Proyecto:   
Directora Ruby Jaimes Ramírez  
Bienestar Universitario

Valido:   
José Alejandro Plata  
Oficina Jurídica



SC-CER96940



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)